

Oficio: SECC/CPC/PRESIDENCIA/45/2022
Asunto: Envío propuesta de reforma al artículo
120 de la Constitución Local.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo 16 de 2022.

Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
Del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción
PRESENTE.



Estimado Secretario:

Por este medio me permito informarle que derivado de la Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, en el ACUERDO SEGUNDO, se aprobó por unanimidad la presentación de la propuesta de reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por la Licenciada Lucila Martínez Altamirano y el L.C.P. José Juan Flores Guzmán, así como se aprueba por unanimidad de presentación de otra propuesta de la Mtra. Reyna Miguel Santillán, mismas que serán puestas a consideración de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Así mismo en el ACUERDO CUARTO, se instruye al Presidente del Comité de Participación Ciudadana para que realice las gestiones necesarias para notificar al Maestro José Esteban Bolaños Guzmán, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y a todos los integrantes del Comité Coordinador Sistema Estatal de Combate a la Corrupción el ACUERDO SEGUNDO y anexar copias de las propuestas para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo que en cumplimiento al ACUERDO CUARTO de la Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, adjunto al presente copia simple de la **propuesta de reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** presentada por la Licenciada Lucila Martínez Altamirano y el L.C.P. José Juan Flores Guzmán, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C.P. José Juan Flores Guzmán
Presidente del Comité de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal de Combate a la Corrupción



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'ACUERDO CUARTO' and 'Comité Coordinador' are visible.]

9

- C.c.p.- Lic. Rene Fuentes Cruz.- Suplente del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por ministerio de Ley. Para su conocimiento.
- Mtro. Jorge Emilio Iruegas Álvarez. Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción. Mismo fin.
- Mtro. José Ángel Díaz Navarro. Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Mismo fin.
- Consejero Francisco José Espinoza Santibáñez.- Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Mismo fin.
- Lic. José Luis Echeverría Morales.-Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Mismo fin.
- Magistrado Manuel Velasco Aicántara.- Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa. Mismo fin. Expediente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.¹

Esa reforma constitucional es la más importante en materia de combate a la corrupción que se haya implementado en nuestro país, pues con ella nació el Sistema Nacional Anticorrupción que quedó establecido en el artículo 113 del texto Constitucional y el cual constituye la base para establecer mecanismos para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En el mismo artículo se instituye el mandato para crear sistemas locales anticorrupción en todas las entidades del país.

Sin duda alguna el espíritu de la creación de un sistema anticorrupción a nivel nacional, fue motivado por la incesante corrupción que ha imperado en nuestro país a lo largo de los años y cuyas consecuencias también han trascendido a graves hechos de impunidad.

De las iniciativas presentadas por las diferentes expresiones parlamentarias en el congreso federal puede advertirse la preocupación por las consecuencias que la corrupción ha ocasionado en nuestro país.

Al caso conviene rescatar algunos párrafos de las iniciativas presentadas por los legisladores federales:

Las causas de la corrupción en México, lo mismo que sus consecuencias, se explican por una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto; y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

consumidor- que ha hecho de la impunidad parte de nuestra vida pública.²

Cada año que pasa sin que se tomen medidas serias para el combate a la corrupción en nuestro país se traduce en el arraigo de un círculo vicioso que impide a nuestra economía, a nuestras instituciones políticas y sociales desarrollarse adecuadamente para la consecución de sus fines. En esta dinámica destructiva toman parte políticos, servidores públicos, ciudadanos, en ocasiones fomentándola y en otras siendo víctimas del sistema corrupto.³

La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo, en este sentido el combate de este problema para lograr un buen gobierno debe involucrar a la ciudadanía para recuperar la confianza en las instituciones y políticas que durante más de 200 años el país ha construido y ejecutado.⁴

La falta efectiva de rendición de cuentas y la tolerancia a la corrupción por parte de las esferas más importantes dentro de los cargos de gobierno, son causas que conducen a un fallo en las naciones. Es una realidad que prolifera el cáncer de la corrupción y que produce un estancamiento del orden social y económico de un país.⁵

La corrupción y la impunidad que imperan en las instituciones públicas del país desde hace décadas son de los más graves problemas que enfrentamos. Tal parece que es una enfermedad terminal del sistema político, que se resiste una y otra vez a desaparecer y que por el contrario, se robustece, se multiplica y crece a niveles exponenciales con estructuras y estrategias que se reproducen casi a diario en todos los ámbitos de la vida cotidiana.⁶

² INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 22, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por diputados y senadores del Grupo Parlamentario del PAN. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2014.

³ INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 22, 41, 73, 76, 105, 107, 109, 111, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.

⁴ INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 109, 111, 116 y 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de buen gobierno y combate a la corrupción. Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.

⁵ INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización. Diario de los Debates, 25 de noviembre de 2014.

⁶ INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización. Diario de los Debates, 12 de noviembre de 2014.

En el "Informe de Seguimiento del Estudio de la OCDE sobre Integridad en México. Respondiendo a las expectativas de los ciudadanos."⁷, se destaca que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) puede ser la punta de lanza en el combate a la corrupción en México. El nuevo gobierno puede utilizarlo para definir una agenda anticorrupción incluyente que incorpore la integridad en todo el gobierno y en la sociedad en general.

Efectivamente, tal como se desprende del dictamen emitido por las comisiones unidas del Senado de la República, una de las razones fundamentales que motivaron la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción en el año 2015, es la creación del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción para que fungiera como una instancia de coordinación entre las tres autoridades de los tres ordenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En el año 2015 se hacia impostergable la creación del sistema nacional anticorrupción, ya que el Índice de Percepción de la Corrupción ubicaba a nuestro país en el último lugar entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que el congreso de la unión consideró de relevancia realizar cambios de fondo que ayudaran a prevenir, combatir y sancionar la corrupción en nuestro país y con ello contar con las herramientas legales que permitieran inhibir la comisión de actos de corrupción por parte de los servidores públicos y los particulares.

Ahora bien, tocante a la implementación de los sistemas locales anticorrupción, es preciso señalar que la intención de los legisladores del Congreso de la Unión es que en la entidades federativas se replicaran los principios que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción y al rediseño de sus correspondientes pilares institucionales, atendiendo a lo estipulado en el artículo 113 de la Constitución Federal, en donde se instituye que *"Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."*

Derivado de ello, es importante que a nivel local delimitemos de manera correcta el ámbito de atribuciones del sistema estatal anticorrupción para homologarlo de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, específicamente en cuanto a su competencia para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

⁷ Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/integridad/informe-seguimiento-estudio-sobre-integridad-mexico.pdf>

Así mismo, consideramos de suma importancia que en el texto constitucional estatal se establezca como un derecho humano el vivir en un ambiente libre de corrupción. Este derecho ha sido reconocido no solo a nivel internacional, sino también por algunos tribunales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación de nuestro país.

Conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Estados Parte, formularán y aplicarán o mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Dicha convención también establece que cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

La corrupción es un fenómeno que no solo afecta la esfera del servicio público, sino que tiene una repercusión en otros aspectos y derechos de la sociedad, como lo son salud, educación, vivienda, seguridad, infraestructura, adquisiciones y concesiones públicas, etcétera, es por ello que las políticas públicas para combatirla deben ser más eficientes.

En el ámbito jurisdiccional existen precedentes dentro del poder judicial federal en los que se ha analizado el derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. Al respecto existe el Amparo en Revisión 216/2019, resuelto por el noveno tribunal colegiado en materia penal del primer circuito, de donde deriva la tesis aislada I.9o.P.255 P (10a.).

En su análisis el tribunal colegiado destaca que:

...de conformidad con lo previsto por los artículos 6, 108, 109 y 134 constitucionales y con la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, puede concluirse que la Constitución establece un régimen de actuación y comportamiento Estatal, así como de responsabilidades administrativas que tiene como fin:

a) tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende;

b) establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los mencionados servidores públicos -que conforman, en su conjunto, dicha actividad Estatal- se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios

constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público -género- y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas –especie-

La presente propuesta de reforma también hace incapie en la necesidad de que se eleve a rango constitucional en nuestra entidad que las políticas para el combate a la corrupción sean eficientes y se garantice la participación de la sociedad civil.

También pretendemos que con la presente iniciativa se instituya un “combate efectivo a la corrupción” y para ello proponemos el establecimiento de diversos principios basados desde una perspectiva de derechos humanos, la cual hemos recogido desde apuntes realizados por organizaciones de la sociedad civil, así como especialistas en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Uno de esos esfuerzos y que consideramos representa un avance significativo es el documento denominado “Principios para combatir la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos” elaborado por FUNDAR, Centro de Análisis e investigación.

Dicho documento explica de forma breve diversos principios que surgen de las reflexiones y presentaciones que se desarrollaron a inicio del 2019 a lo largo de cuatro conversatorios con más de treinta organizaciones y expertos nacionales e internacionales.⁸

Los conversatorios realizados nos parecen importantes porque, de acuerdo al documento, se expusieron distintos acercamientos al problema de la corrupción en México y América Latina, desde el análisis del concepto mismo y su alcance, de la gradual interrelación entre el estudio de la corrupción y el enfoque de derechos humanos, hasta casos específicos de afectaciones al derecho a la salud, al medioambiente y al campo, pasando por un examen del trabajo realizado por el Sistema Nacional Anticorrupción y las instancias regionales de derechos humanos.⁹

Son nueve los principios que se plantean en el documento elaborado por FUNDAR, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

1. **SE DEBE ENTENDER LA CORRUPCIÓN DESDE UNA MIRADA AMPLIA E INTEGRAL DEL FENÓMENO.** Para poder prevenir y combatir la

⁸ Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/Relatorias_Derechos_Humanos_Corrupcion.pdf Pagina 1 del documento.

⁹ mismo

corrupción de manera adecuada, es importante entender el fenómeno en su complejidad, como un problema sistémico, estructural, arraigado en las sociedades y en el que inciden instituciones públicas y privadas.

2. **LA CORRUPCIÓN IMPACTA A LOS DERECHOS HUMANOS.** La corrupción impacta la garantía de los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales; así como la calidad de vida y el bienestar de las personas.
3. **EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEBE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS.** La construcción de políticas públicas que previenen y combaten la corrupción se deben elaborar e implementar con respeto a los derechos humanos, a la luz del marco legal mexicano e incluyendo los Convenios Internacionales firmados por México.
4. **LAS VÍCTIMAS DEBEN ESTAR EN EL CENTRO.** Poner en el centro a las víctimas directas o indirectas de la corrupción pasa primero por visibilizarlas, promover procesos de construcción de ciudadanía y facilitar su participación sustantiva en la elaboración de estrategias y políticas públicas.
5. **DEBEN EXISTIR MECANISMOS QUE REPAREN EL DAÑO PARA VÍCTIMAS DE CORRUPCIÓN.** Poner en el centro a las víctimas directas e indirectas de la corrupción implica generar herramientas que incidan sobre su situación y reparen de forma integral los daños causados por dichos actos, como lo establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
6. **ES INDISPENSABLE GARANTIZAR DERECHOS HUMANOS INSTRUMENTALES CLAVE PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.** El mayor cumplimiento de ciertos derechos humanos implica una disminución de la corrupción. Para un combate efectivo a la corrupción, el Estado debe garantizar la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la no- discriminación, entre otros.
7. **ERRADICAR LA CORRUPCIÓN CONLLEVA EL COMBATE A LA IMPUNIDAD.** La corrupción y su impacto sobre los derechos humanos no se entiende si no tomamos en cuenta los altos índices de impunidad en nuestro país. Se requiere que las instancias de control, procuración e impartición de justicia combatan la impunidad a través de su profesionalización e independencia.

8. **USAR LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.** Existe un sistema internacional y nacional de los derechos humanos consolidado, cuyo uso se debe impulsar para la prevención y el combate de la corrupción, considerando el principio pro-persona.

9. **ES PRIMORDIAL PROMOVER DIÁLOGOS ENTRE LA AGENDA DE DERECHOS HUMANOS Y LA AGENDA ANTICORRUPCIÓN.** Las agendas anticorrupción y de derechos humanos siguen evolucionando de manera paralela. Pensar el combate a la corrupción desde un enfoque de derechos humanos implica impulsar diálogo y colaboración entre las dos agendas y las instituciones y actores sociales que las promueven.

Consideramos importante retomar esos principios y establecerlos en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para sentar las bases sobre las cuales debe combatirse el fenómeno de la corrupción en nuestro estado, con miras a que en una reforma a las leyes secundarias pueda desarrollarse de manera prormenorizada esos principios.



DECRETO

Artículo 120.- En el Estado de Oaxaca todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

Es deber de las autoridades estatales y municipales implementar políticas eficientes para el combate a la corrupción, con la participación de la sociedad civil; así como observar la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

El combate efectivo a la corrupción deberá realizarse desde una perspectiva de derechos humanos, de forma amplia e integral, pro víctima, y erradicación de la impunidad.

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del organismo garante establecido en el artículo 114, apartado C, de esta Constitución; así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

El comité será designado por una Comisión de Selección que se designará e integrará en los términos que establezca la ley en materia de combate a la corrupción.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema nacional;

b) El diseño y promoción de políticas integrales de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

...

A la contraloría comunitaria indígena o afroamericana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán antes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité Coordinador.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Quedan derogados los decretos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

TERCERO: Los actuales integrantes del Comité de Participación Ciudadana, electos de conformidad con lo dispuesto por el decreto 664, aprobado el

veintisiete de julio de dos mil diecisiete y publicado en el Periodico Oficial Extra del diez de agosto de dos mil diecisiete, continuarán en funciones hasta cumplir el periodo para el que fueron designados.

CUARTO: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes.

QUINTO: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado designará a los integrantes de la nueva Comisión de Selección; quienes dentro de los noventa días siguientes a su designación deberán nombrar a quienes deberán cubrir los espacios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que hayan terminado sus funciones en razón del periodo para el que fueron electos.

SEXTO: Hasta en tanto se realicen las adecuaciones legales correspondientes continuará vigente la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y se aplicará a los procedimientos señalados en los artículos anteriores.

9

J. S. G.

f